RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1015-SPA-544, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de Septiembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó escrito de misma fecha ante este organismo descentralizado, mediante el cual denuncia lo siguiente:

> *(...) Que frente a la escuela Luis Gonzáles* (sic) *Obregón ubicada en la calle de Enrique Rebsamen No. 8 esquina con, Obrero Mundial Colonia Piedad Narvarte, se encuentran tres talleres dedicados a la reparación mecánica, los cuales generan por sus actividades fuerte ruido y emisiones a la atmósfera de humos y otros contaminantes, (...) en ocasiones realizan actividades estas actividades en la vía pública; solicito que además se investigue el legal funcionamiento de estos talleres (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2167-2009 del 14 de septiembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1015-SPA-544. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante el 29 de septiembre de 2009 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-[illegible]-2009, el día 29 de septiembre de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) nos constituimos en la vía pública frente al número 37-A de la calle Enrique Rebsamen, donde en dicho inmueble se encuentra en su interior un cuarto donde se encuentra un compresor, por lo cual a la persona que labora dentro de la fuente emisora se le comunicó el motivo de la denuncia y se le pidió que activara el equipo generador del mismo a lo que accedió, por lo que*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RECIBIDO 27 JUN 2012

SUB-PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

personal actuante realizo mediciones con el analizador de frecuencias, en modo sonómetro, marca CESVA, modelo CS310 y un periodo de integración de 3 minutos obteniéndose lecturas de 70.0 a 72.2 dB(A). En el interior de la fuente emisora y afuera de la misma 60.2 y 62.1 dB(A), y con la ventana abierta 64.2 con un ruido de fondo de la calle Enrique Rebsamen obteniéndose un registro de 57.2 dB(A), posteriormente el personal investigador se presentó en el segundo establecimiento ubicado en Enrique Rebsamen 37 que al momento de la visita no estaba desarrollando actividad generadora de ruido y al trabajador de dicho establecimiento, se le explicó el motivo de la denuncia, por último el personal actuante se dirigió al 3er establecimiento marcado con el domicilio de Tonalá número 408, sin embargo el establecimiento se encontraba cerrado pero uno de los vecinos refirió que dicho establecimiento mercantil trabajaba a altas horas de la noche, en la calle no se observa la realización de trabajos u obstrucción de la vía pública. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1283-2009 del 27 de octubre de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.

El día 2 de abril de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al número 37 de la calle Enrique Rebsamen, donde al momento de la visita estaba realizando el cambio de una llanta a una unidad automotriz, en el cual se auxilió de un gato hidráulico, una llave de cruz, y un, martillo por lo que el personal actuante realizó mediciones con el analizador de frecuencias, en modo sonómetro, marca CESVA, modelo CS310 y un periodo de integración de 3 minutos obteniéndose lecturas en el exterior de la fuente emisora de 58.7 a 59.3 dB(A) y con ruido de fondo de la calle Enrique Rebsamen de 55.2 dB(A), posteriormente el personal investigador se presentó en el segundo establecimiento estaban desarrollando la actividad de pintado en unas piezas automotrices con el auxilio de una pistola, esta actividad se desarrolló en el interior de dicho establecimiento mercantil, por lo que se procedió a realizar las mediciones en el exterior de la fuente emisora, con el analizador de frecuencias, en modo sonómetro, marca CESVA, modelo CS310 y un periodo de integración de 3 minutos obteniéndose lecturas en el exterior de la fuente emisora de 60.7 a 61.4 dB(A) y con ruido de fondo de la calle Enrique Rebsamen obteniendo un registro de 59.4 dB(A), por ultimo nos dirigimos al 3er establecimiento en el domicilio de Tonalá número 408, el cual se encontraba abierto llevándose a cabo al momento de la visita la revisión y diagnostico a dos unidades mercantiles, sin desarrollar actividad generadora de ruido, en las calles no se observa la realización de trabajos u obstrucción de la vía pública de Enrique Rebsamen y Tonalá. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-440-2011 del 01 de febrero de 2011, se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil ubicado en calle Prolongación Tonalá número 408, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, para que se presentara ante esta autoridad ambiental con objeto de que compareciera lo que a derecho conviniera.

Al respecto, el día 10 de febrero de 2011, se presentó a comparecer en esta Subprocuraduría el Representante de "Tuntec, S. de R.L. de C.V.", quien manifestó lo siguiente:

(...)

1. En el servicio automotriz referido realiza actividades de reparación y servicio automotriz a

unidades automotrices de empresas, que se encuentra constituido como sociedad el 28 de marzo de 2007 y desde 2011 realizan esa actividad, trabajando de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 y sábados de 9:00 a 15:00 horas, comentando que en este taller realizando actividades de pintado y hojalatería ocasionalmente.

2. *La copia de la Licencia de uso de suelo y la de funcionamiento mercantil la presentara el día de la visita con el personal actuante.*
3. *Permitirá que personal actuante realice una visita conjunta para ver las actividades que se llevan a cabo previa cita.*
4. *Cuenta con Licencia Ambiental Única del Distrito Federal (LAU-DF) ante la Secretaría del Medio Ambiente con número de folio SMA/DGRA/DRA/007805/2010 del 17 de Diciembre de 2010 para el ejercicio del año 2010 y realizara la actualización para el ejercicio 2011.*
5. *Se encuentra en la mejor disposición de conciliar intereses con la parte afectada a fin de no generar molestias, por lo que primeramente invitamos a que personal de esa Subprocuraduría constate lo aquí manifestado y se realice una visita para verificar el punto 2 y 3, así como se haga saber a la persona denunciante el interés en conciliar a efecto. (...)*

En la comparecencia, se entregó la siguiente documental:

- Original de Carta Poder.
- Copia simple del escrito dirigido a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, del 26 de noviembre de 2010, donde se manifiesta la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para Tuntec, S. de R.L. de C.V.; el referido escrito tiene sello de recibido del 3 de diciembre de 2011.
- Copia simple del Testimonio de la Escritura Constitutiva de Tuntec, S. de R.L. de C.V.; número 32832, libro 726, año 2007.
- Copia simple de la Actualización Extemporánea de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, número de oficio SMA/DGRA/DRA/007805/2010 del 17 de diciembre de 2010 para Tuntec, S. de R.L. de C.V., misma que cuenta con el Número de Registro Ambiental TUN-KE-09-003-11, de la cual es de destacarse lo siguiente;

  *(...) El establecimiento manifiesta como actividad **TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ** y encontrarse dentro de la clasificación (...) **Rep. mecánica en general de auto y camiones** (...) ubicándose en un predio de **800 m2** (sic) y contar con **3 empleados**. (...) **En materia de emisiones a la atmósfera** (...) Manifiesta que no cuenta con equipo de combustión ni generador de partículas [ ] **Obligaciones**: Sin obligaciones (...) **En materia de ruido y vibraciones** (...) Manifiesta que no genera emisiones sonoras (...) Manifiesta que no genera vibraciones. **Obligaciones:** No deberá rebasar los límites máximos permisibles de emisiones de ruido (...) **En materia de registro y emisiones y transferencia de contaminantes** (...) **Emite:** Benceno, Hexano, Tolueno, Xilenos (...) **Obligaciones:** Debe actualizar anualmente Anexo E (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-439-2011, del 01 de febrero de 2011, se citó al propietario y/o representante legal del Establecimiento Mercantil ubicado en calle Enrique Rebsamen número 37, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, para que se presentara ante esta autoridad ambiental con objeto de que compareciera lo que a derecho conviniera.

CAPTURADO
27 JUN 2012

SUBPROCURADURIA DE PROTECCION AMBIENTAL

Al respecto, el día 15 de febrero de 2011, se presentó a comparecer en esta Subprocuraduría el Propietario del Establecimiento Mercantil "Taller Mecánico Servicio Martínez" quien manifestó lo siguiente:

(...)

1. *En el servicio automotriz referido realiza actividades de mecánica a unidades automotrices de particulares, que se encuentra establecido en enero de 1988 realizando esa actividad, trabajando de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 y sábados de 9:00 a 15:00 horas, comentando que en este taller realizando actividades de mecánica y cuenta con una compresora.*
2. *Deja copia simple de la entrega y colocación de la placa de uso de suelo con fecha de 18 de octubre de 1989 y la de funcionamiento mercantil de 19 de Octubre de 1988.*
3. *Permitirá que personal actuante realice una visita para ver las actividades y/o equipos potencialmente generador de ruido que se llevan dentro de dicho inmueble a cabo previa cita.*
4. *Tramitará la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal (LAU-DF) ante la Secretaria del Medio Ambiente para el ejercicio 2011.*
5. *Se encuentra en la mejor disposición de conciliar interese con la parte afectada a fin de no generar molestias, por lo que primeramente solicitamos a que personal de esa Subprocuraduría constate lo aquí manifestado y se realice una visita para verificar el punto 3, así como se haga saber a la persona denunciante el interés en conciliar a efecto. (...)*

En la comparecencia se entrego la siguiente documentación:

- Copia simple del Acta de entrega-recepción de la Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles, número de oficio D-34/SAA/3.5.0./ de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, del 18 de octubre de 1989.
- Copia simple de registro ante Hacienda (Registro Federal de Contribuyentes) del Taller Automotriz ubicado en Rebsamen número 37.
- Copia simple de la Licencia número 777 del 19 de octubre de 1988, expediente BJ/A11.0/80/88 y BJ/A11.0/38/82, emitida por la Delegación Benito Juárez, de la cual es de destacarse lo siguiente;

  (...) TRASPASO DE: (...) [nombre del ciudadano] *A: (...)* [nombre del ciudadano] *CANCELANDO LA LICENCIA ANTERIOR NÚM. 101* [ ] ***Dirección:*** *REBSAMEN NUM. 37 COLONIA NARVARTE* [ ] ***Giro:*** *VULCANIZADORA DON BETO (...) SE EXPIDE LA PRESENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL GIRO ARRIBA CITADO, QUEDANDO SUJETO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES Y A LAS QUE RESPECTO SE DICTEN (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-438-2011 del 01 de febrero de 2011, se citó al propietario y/o representante legal del Establecimiento Mercantil ubicado en calle Enrique Rebsamen número 37-A, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez para que se presentara ante esta autoridad ambiental con objeto de que compareciera lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, se presentó a comparecer en esta Subprocuraduría el Administrador del "Taller AMS 2000" quien manifestó lo siguiente:

(...)

1. *En el servicio automotriz referido realiza actividades de reparación y servicio automotriz a unidades buggy y automóviles particulares conocidos, que desde marzo del 2005 realizan esa actividad y que llevan más de 15 años trabajando en la calle Enrique Rebsamen, trabajando lunes a viernes de 9:30 a 18:30 y sábados de 9:00 a 14:00 horas, comentando que en este taller no se realizan actividades de pintado y que está llegando un camión tipo microbús el cual labora actividades de hojalatería y pintura con una horario variado y desde hace 3 años se presenta este fenómeno, por periodo de 15 hasta 45 días.*
2. *Que cuenta con la licencia de declaración de apertura de la Delegación Benito Juárez con fecha de 24 de mayo de 1988 con número de licencia 627.*
3. *Permitirá que personal actuante realice una visita conjunta para ver las actividades que se llevan a cabo principalmente los días martes y miércoles a partir de las 13:00 horas.*
4. *Realizara los trámites de obtención de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal (LAUDF) ante la Secretaria del Medio Ambiente.*
5. *Está en trámite la obtención del uso de suelo como taller mecánico ante la Delegación Benito Juárez, el día de la visita facilitara una copia del mismo.*
6. *Se encuentra en la mejor disposición de conciliar interese con la parte afectada a fin de no generar molestias, por lo que primeramente invitamos a que personal de esa Subprocuraduría constate lo aquí manifestado y se realice una visita para verificar el punto 2, así como se haga saber a la persona denunciante el interés en conciliar a efecto. (...)*

En la comparecencia se entregó la siguiente documentación:

- Copia simple de la Licencia número 627 del 24 de mayo de 1988, expediente número BJ/A11.0/8/88, emitida por la Delegación Benito Juárez, de la cual es de destacarse lo siguiente;

  (...) NUEVA (...) ***Dirección:*** *REBSAMEN No.10 COL. NARVARTE C.P 03020[ ]* ***Giro:*** *TALLER MECÁNICO (...) SE EXPIDE LA PRESENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL GIRO ARRIBA CITADO, QUEDANDO SUJETO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES Y A LAS QUE AL RESPECTO SE DICTEN (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-494-2011 del 04 de febrero de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informar si los establecimientos mercantiles con giro de "talleres mecánicos" ubicados calle Enrique Rebsamen número 37 y 37-Aasí como Prolongación Tonalá número 408, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, cuentan con los trámites para la ocupación de la vía pública y declaración de apertura.

Al respecto, se recibieron dos oficios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez; el primero recibido el 28 de febrero, contando con el número DGJG/DG/2703/11 del 23 de febrero de 2011, donde se informa lo siguiente:

(...) que debido al cambio de nuestras oficinas, los expedientes están siendo trasladados al nuevo lugar (sic) *donde se concentrará el Archivo, por lo que solicito una prórroga para entregar la información solicitada (...)*

CAPTURADO

El segundo se recibió el 06 de marzo de 2011 con número de oficio DGJG/DG/3328/11 del 4 de marzo de 2011, donde la referida Dirección General informó lo siguiente:

> *(...) después de realizar una búsqueda en el archivo de la Jefatura de Unidad departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, se encontró expediente con Licencia de Funcionamiento folio número 777, del 19 de octubre de 1988, a nombre de (...) con giro de Vulcanizadora y denominación "Popo" que corresponde al domicilio de Enrique Rebsamen número 37; en el número 37-A no se localizó antecedente y en el domicilio de Tonalá número 408 Colonia Piedad Narvarte, se localizó Declaración de apertura folio 269, del 16 de abril 2010 a nombre de Tontac S de RL. de C.V.* (sic) *con giro de Taller Mecánico Automotriz. (...)*

El 14 de julio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) nos constituimos en la vía pública frente al número 37 de la calle Enrique Rebsamen, donde al momento de la visita no se constató actividad generadora de ruido y el personal investigador le hizo del conocimiento a uno de los trabajadores de la fuente emisora que esta visita se desprende del acta de comparecencia del 10 de febrero de 2011, y con un ruido de fondo de la calle Enrique Rebsamen obteniéndose 51.2 dB(A)*(sic), *posteriormente el personal investigador se presentó en el segundo establecimiento ubicado en Enrique Rebsamen 37-A que en el momento de la visita estaba desarrollando actividad de hojalatería en unas pieza automotriz con el auxilio de un martillo desarrollando ruidos impulsivos de mayor magnitud pero de poca duración que fueron realizadas en un intervalo de 2 minutos en el exterior del dicho establecimiento mercantil, con lo que el personal investigador realizo mediciones en el exterior de la fuente emisora, con el analizador de frecuencias, en modo sonómetro, marca CESVA, modelo CS310 y un periodo de integración de 3 minutos obteniéndose lecturas, en el exterior de la fuente emisora de 60.9 a 62.5 dB(A) y con ruido de fondo de la calle Enrique Rebsamen obteniéndose de 55.4 dB(A), por ultimo personal actuante se dirigió al 3er establecimiento en el domicilio de Tonalá número 408, el cual se encontraba cerrado preguntando a personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se encontraba laborando en la Calle Tonalá a lo que refirieron que dicho establecimiento se encuentra cerrado desde hace 2 días. En cuanto a obstrucción o actividades desarrolladas en la vía pública no se constataron tales hechos. (...)*

Con fecha 04 de agosto de 2011, según lo asentado en el acta circunstancia correspondiente, se entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, informándole que de los reconocimientos de hechos realizados no se había constatado la ocupación de la vía pública ni que las emisiones sonoras emitidas estuvieran en contravenciones con los límites establecidos, hecho por el cual podría ser procedente de concluir la investigación a menos que en un nuevo reconocimiento de hechos se constaran las mencionadas emisiones.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1770-2011 del 17 de Noviembre de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente al establecimiento mercantil con denominación comercial "AMS 2000" con giro de "taller mecánico" ubicado en calle Enrique Rebsamen número 37-A, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, debido a que no cuenta con las autorizaciones que acrediten su legal funcionamiento.

Al momento de emisión del presente instrumento, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

Con fecha 15 de mayo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un quinto reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en las inmediaciones de la Escuela Primaria Luis González Obregón, en su frente que da a la calle Enrique Rebsamen, vialidad con un sólo sentido y donde se observan vehículos estacionados en sus dos costados en una sola fila y sin estorbar cocheras ni se observan indicios de que a alguno de esos vehículos se les esté reparando o pintando. En esa misma vialidad, a un costado de una iglesia se ubica un predio con barda perimetral donde permanece una llanta que dice "LLANTAS [ ] CAMARAS [ ] REBSAMEN-37" y cuenta con una puerta que se mantiene abierta y en su interior se observan algunas herramientas y diversos artículos relacionados con actividades de reparación automotriz sin que al momento de la diligencia se observen trabajos a algún automóvil, emisiones a la atmosfera o emisiones sonoras. Contiguo a este predio, se ubica el inmueble 37-A, que consta de barda perimetral y dos puertas, siendo que sólo una se mantiene abierta y en su interior se observa personal trabajando en dos automóviles, sin que se generen emisiones a la atmósfera, emisiones sonoras u obstrucción/uso de la vía pública. Finalmente, se observa un predio con barda perimetral totalmente grafiteada pero donde aún se alcanza a leer "28" y "MECANICA", sin que la puerta se encuentre abierta y del referido lugar se perciban emisiones sonoras, emisiones a la atmosfera, siendo que éste es la parte trasera del taller ubicado en Tonalá número 408. No se observó persona alguna que realizara actividades relacionadas a la reparación automotriz, hojalatería y/o pintura en la vía pública de Enrique Rebsamen u Obrero Mundial, sólo se ubicó un taxi con el cofre abierto por una avería sin que se le realizara trabajo o actividad alguna (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente;

- No se constató que las emisiones sonoras provenientes de las actividades que desarrollan los tres establecimientos mercantiles ubicados en Enrique Rebsamen número 37, Enrique Rebsamen número 37-A y Tonalá 408, todos ellos en la Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez. rebasaran los niveles permisibles definidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.Tampoco quedó constatada la ocupación de la vía pública por parte de los referidos establecimientos, En el caso de las emisiones a la atmósfera, tampoco quedaron constatadas.

A lo anterior, es de mencionarse que para el establecimiento mercantil ubicado en Tonalá 408 (Tuntec), presentó actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAU) para su ejercicio 2010-2011, donde queda manifestado que emite benceno, tolueno y xilenos, quedando acorde con lo asentado en la Ley Ambiental del Distrito Federal que acota:

(...)

ARTÍCULO 61 bis. La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO 61 bis 1. Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:
I. Datos generales del solicitante;
II. Ubicación de la fuente fija;
III. Descripción del proceso;
IV. Distribución de maquinaria y equipo;
V. Cantidad y tipo de materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
VI. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;
VII. Transformación de materias primas o combustibles;
VIII. Productos, subproductos y residuos que se generen;
IX. Los anexos, estudios, análisis y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar:
a) Emisiones a la atmósfera;
b) Descarga de aguas residuales;
c) Generación y disposición de residuos no peligrosos;
d) Generación de ruido y vibraciones; y
e) Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
X. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;
XI. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados;
XII. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse; y
XIII. Programas de acciones para el caso de contingencias atmosféricas, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de contaminantes extraordinarias no controladas.
(...)

Por lo que en primera instancia, las emisiones a la atmósfera del establecimiento mercantil denominado Tuntec no suponen riesgo alguno o contaminación al ambiente.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Respecto al legal funcionamiento de los establecimientos motivo de la denuncia de la información remitida por la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Benito Juárez, sólo el ubicado en Rebsamen 37-A no cuenta con los permisos necesarios para su legal funcionamiento, por lo que en su momento se solicitó a la referida Dirección General a que iniciara el procedimiento administrativo respectivo. Es de destacarse que en la última visita de reconocimiento de hechos, quedó asentado que el referido establecimiento mercantil sigue operando. Lo anterior, por lo asentado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que acota lo siguiente:

(...)
Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:
(...)
II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;
(...)

De lo anterior la referida Dirección General deberá informar el resultado de la visita que realizó, o de la nueva visita de verificación que realice al establecimiento localizado en Rebsamen 37-A, de conformidad con lo que establece el artículo 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., que establece:

Artículo 25 BIS.- (...)
Asimismo, la Procuraduría deberá hacer del conocimiento de los denunciantes y, en su caso, de las autoridades responsables o competentes, la admisión de la denuncia, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónico. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades que rindan un informe sobre los actos, hechos u omisiones que se señalen en la denuncia, el cual deberá presentar dentro de un plazo máximo de diez días hábiles y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Procuraduría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la denuncia se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató que las emisiones sonoras derivadas de las actividades de los establecimientos mercantiles ubicados en Rebsamen 37, Rebsamen 37-A y Tonalá 408, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, rebasaran los niveles permisibles definidos en la NADF-005-AMBT-2006.

- No se constataron las emisiones a la atmósfera provenientes de las actividades de los establecimientos mercantiles motivo de la denuncia.

- No se constató la ocupación de la vía pública por parte de los establecimientos mercantiles motivo de la denuncia.

- Se constató el legal funcionamiento de dos de los establecimientos ubicados en Rebsamen 37 y Tonalá 408, no así del ubicado en Rebsamen 37-A.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CAPTURADO
27 JUN 2012

SUB-PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informar a esta autoridad ambiental, el resultado del procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil ubicado en Enrique Rebsamen número 37-A, Colonia Piedad Narvarte o remitir la documental que compruebe el legal funcionamiento del referido establecimiento.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJMM/AMR/FJHT